

# REGLAS VISITA DOMICILIARIA

Una visita domiciliaria se lleva de acuerdo con los siguientes pasos:

- Primero que nada, como se mencionó en la revisión de gabinete, la autoridad fiscal debe garantizar que seguirá las formalidades que disponen las leyes fiscales.
- La autoridad fiscal designará visitadores, quienes llevarán a cabo de la visita, y esta designación debe de constar por oficios fundados.
- Los visitadores se constituirán en el domicilio de la visita para notificar al contribuyente, responsable o tercero que se relacione a la orden de visita.
- Los visitadores deben identificar y requerir la presencia del visitado o de su representante, y si se encuentra se procederá a hacer de conocimiento la orden de visita; al no encontrarse, se dejará un citatorio con quien se encuentre presente para que el visitado o su representante deban estar a cierta hora en cierto día y de no hacerlo, la visita se iniciará con quien esté en el domicilio.
- Si se descubren bienes o mercancías que no cumplan con la obligación de haber sido presentadas a las autoridades fiscales, estos procederán al aseguramiento de los bienes o mercancías.
- Los visitadores pedirán se designen dos testigos, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier tiempo.
- En el momento de la visita se podrá solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales competentes, siempre que se notifique al visitado de la situación de autoridad y de visitador.
- Los visitadores requerirán al visitado dato, informes, documentos, contabilidad y demás papeles que este deberá proporcionar., además de permitir a los visitadores la verificación de bienes, mercancías, documentos, estados de

cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos y equipo de cómputo que tenga el contribuyente en el lugar visitado.

- Los visitadores podrán asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad y podrán sellarlos.
- En la visita y antes de que sea levantada el acta final, las autoridades levantarán actas parciales en las cuales se harán constar hechos, omisiones o circunstancias que tuvieron lugar durante el desarrollo de la visita.
- En el desarrollo de la visita, las autoridades fiscales podrán conocer hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las obligaciones fiscales. Entre la última acta parcial y el acta final, el visitado podrá presentar pruebas que solventen las irregularidades determinadas.
- Las autoridades levantarán un acta final y en el cierre de esta deberá estar presente el visitado o su representante legal, en caso de que no estuviere presente le dejarán citatorio; en ese momento, cualquiera de los visitadores que hubiere intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que dejará copia al visitado.
- Las autoridades determinarán el crédito fiscal a cargo del contribuyente visitado y sus accesorios e incluso podrán imponer sanciones.
- El crédito fiscal se notificará al contribuyente dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta final.

**Referencia:**

*Justia. (2023) Preguntas y respuestas sobre visita domiciliaria. Justia. Recuperado de:*  
<https://mexico.justia.com/derecho-fiscal/visita-domiciliaria/preguntas-y-respuestas-sobre-visita-domiciliaria/>